



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

*Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales  
reguladoras de varias tasas en Pradoluengo*

No habiéndose formulado reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada con fecha 20 de diciembre de 2018, publicados, en anuncio único, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 9, de fecha 15 de enero de 2019, sobre la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de varias tasas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Se entienden elevados a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los textos aprobados en relación a las anteriores modificaciones, son los siguientes:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerá exención alguna, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

a) Bonificación a empresa por trabajadores contratados:

Se establece una bonificación a las empresas que mantengan trabajadores durante el año de facturación en la cuantía que se indica en el baremo siguiente:

Número de trabajadores durante el periodo facturado:

De 2 a 5 trabajadores: 10%.

De 6 a 10 trabajadores: 20%.

De 11 a 25 trabajadores: 30%.

Más de 25 trabajadores: 40%.

Esta bonificación, si no es practicada de oficio, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se hayan producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan la concesión de la bonificación, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la



facturación del periodo. A tales efectos ha de presentarse la documentación que el Ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo. Esta bonificación permanecerá activa durante el periodo en que se mantengan el mismo número de trabajadores.

b) Bonificación por situaciones económicas de necesidad:

Se podrán establecer tarifas reducidas por motivo de situaciones económicas de necesidad, previa solicitud del interesado y por periodo de un año.

Estas bonificaciones podrán prorrogarse por periodos anuales sucesivos si persisten las circunstancias que las motivaron.

Las solicitudes serán valoradas y autorizadas por la Comisión Informativa de Hacienda siendo requisito indispensable la existencia de un informe previo favorable de la Trabajadora Social del CEAS, tanto para la concesión de la bonificación inicial como para las prórrogas sucesivas. La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas fijará el porcentaje de bonificación a aplicar en cada caso.

c) Bonificación por familia numerosa:

I) Unidades familiares con dos hijos menores de 18 años: 10%.

II) Unidades familiares con tres hijos menores de 18 años: 20%.

III) Unidades familiares con cuatro o más hijos menores de 18 años: 30%.

Para acceder a esta bonificación se requiere que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en la localidad.

*Artículo 7. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada medida en metros cúbicos.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– Uso doméstico, locales comerciales, de servicios y otros:

a) Derechos de conexión: 200 euros.

b) Cuota de servicio mínimo: 15 euros/trimestre, que da derecho a un consumo de hasta 15 m<sup>3</sup>/trimestre.

c) Consumo, por metro cúbico:

- De 15 a 30 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,40 euros/m<sup>3</sup>.

- De 30 a 45 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

- De 45 a 60 m<sup>3</sup>, al trimestre: 1,00 euros/m<sup>3</sup>.

- A partir de 60 m<sup>3</sup>, al trimestre: 1,20 euros/m<sup>3</sup>.



- Usos industriales, bares y restaurantes y centros residenciales:
  - a) Derechos de conexión: 200 euros.
  - b) Cuota de servicio mínimo: 20 euros/trimestre, que da derecho a un consumo de hasta 20 m<sup>3</sup>.
  - c) Consumo, por metro cúbico:
    - De 20 a 100 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.
    - De 100 a 200 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,80 euros/m<sup>3</sup>.
    - A partir de los 200 m<sup>3</sup>, al trimestre: 1,00 euros/m<sup>3</sup>.
- Lonjas particulares y garajes:
  - a) Derecho de conexión: 200 euros.
  - b) Cuota de servicio mínimo: 8 euros/trimestre que da derecho a un consumo de hasta 8 m<sup>3</sup>.
  - c) Consumo, por metro cúbico:
    - De 8 a 30 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.
    - De 30 a 45 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.
    - De 45 a 60 m<sup>3</sup>, al trimestre: 1,00 euros/m<sup>3</sup>.
    - A partir de 60 m<sup>3</sup>, al trimestre: 1,20 euros/m<sup>3</sup>.
- Acometidas provisionales o de obra:
  - a) Derecho de conexión: 300 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerá exención alguna, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

a) Bonificación a empresa por trabajadores contratados:

Se establece una bonificación a las empresas que mantengan trabajadores durante el año de facturación en la cuantía que se indica en el baremo siguiente:

Número de trabajadores durante el periodo facturado:

De 2 a 5 trabajadores: 10%.

De 6 a 10 trabajadores: 20%.

De 11 a 25 trabajadores: 30%.

Más de 25 trabajadores: 40%.

Esta bonificación, si no es practicada de oficio, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se hayan producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan



la concesión de la bonificación, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la facturación del periodo. A tales efectos ha de presentarse la documentación que el Ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo. Esta bonificación permanecerá activa durante el periodo en que se mantengan el mismo número de trabajadores.

b) Bonificación por situaciones económicas de necesidad:

Se podrán establecer tarifas reducidas por motivo de situaciones económicas de necesidad, previa solicitud del interesado y por periodo de un año.

Estas bonificaciones podrán prorrogarse por periodos anuales sucesivos si persisten las circunstancias que las motivaron.

Las solicitudes serán valoradas y autorizadas por la Comisión Informativa de Hacienda siendo requisito indispensable la existencia de un informe previo favorable de la Trabajadora Social del CEAS, tanto para la concesión de la bonificación inicial como para las prórrogas sucesivas. La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas fijará el porcentaje de bonificación a aplicar en cada caso.

c) Bonificación por familia numerosa:

I) Unidades familiares con hijos menores de 18 años: 10%.

II) Unidades familiares con tres hijos menores de 18 años: 20%.

III) Unidades familiares con cuatro o más hijos menores de 18 años: 30%.

Para acceder a esta bonificación se requiere que todos los miembros de la Unidad familiar se encuentren empadronados en la localidad.

*Artículo 7. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada medida en metros cúbicos.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– Uso doméstico, locales comerciales, de servicios y otros:

a) Derechos de conexión, por vivienda 200 euros.

b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 7 euros/trimestre, que da derecho a un consumo de hasta 15 m<sup>3</sup>/trimestre.

c) Consumo, por metro cúbico:

- De 15 a 30 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,15 euros/m<sup>3</sup>.

- De 30 a 45 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.

- De 45 a 60 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.

- A partir de 60 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.



- Usos industriales, bares y restaurantes y centros residenciales.
  - a) Derechos de conexión, 200 euros.
  - b) Cuota de servicio mínimo, por local 10 euros/trimestre, que da derecho a un consumo de hasta 20 m<sup>3</sup>.
  - c) Consumo, por metro cúbico:
    - De 20 a 100 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,15 euros/m<sup>3</sup>.
    - De 100 a 200 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.
    - A partir de los 200 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,30 euros/m<sup>3</sup>.
- Lonjas particulares y garajes:
  - a) Derecho de conexión: 200 euros.
  - b) Cuota de servicio mínimo: 5 euros/trimestre que da derecho a un consumo de hasta 8 m<sup>3</sup>.
  - c) Consumo, por metro cúbico:
    - De 8 a 30 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,15 euros/m<sup>3</sup>.
    - De 30 a 45 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.
    - De 45 a 60 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.
    - A partir de 60 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

El resto de determinaciones incluidas en el articulado de las citadas ordenanzas fiscales, se mantienen.

Entrada en vigor de las modificaciones: Inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Pradoluengo, a 6 de marzo de 2019.

El Alcalde,  
Antonio Miguel Araúzo González